

Por Don Francisco de Asís Ortiz Cerezo, en nombre y representación de la Entidad «Vista Hermosa Tour, S.A.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista, de conformidad con el Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y Orden de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose aportado la documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988 de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de esta Comunidad Autónoma.

#### DISPONGO:

Artículo único. Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minorista a la Entidad «Vista Hermosa Tour, S.A.», con el número 2.001 de orden y Sede Social en El Puerto de Santa María (Cádiz), Avda. Juan Melgarejo. Edificio Vista Hermosa, local n.º 13, pudiendo ejercer su actividad a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 13 de junio de 1990

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

*RESOLUCION de 16 de mayo de 1990, de la Delegación Provincial de Huelva, por lo que se conceden subvenciones.*

Esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1989, ha acordado hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 22 de marzo de 1989, conforme a los Convenios suscritos por la Consejería de Fomento y Trabajo y los Ayuntamientos reseñados en el Anexo, dentro del Programa de Construcción de Naves Industriales.

Huelva, 16 de mayo de 1990.-El Delegado, Justo Mañas Alcón.

#### ANEXO

Expediente: H/1/89  
Ayuntamiento de Higuera de la Sierra  
Pesetas: 7.573.260

Expediente: H/2/89  
Ayuntamiento de Santa Bárbara de Casa  
Pesetas: 12.185.284

Expediente: H/3/89  
Ayuntamiento de Bonares  
Pesetas: 13.834.800

Expediente: H/4/89  
Ayuntamiento de Aroche (1º fase)  
Pesetas: 11.259.598

Publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

Huelva, 16 de mayo de 1990.- El Delegado, Justo Mañas Alcón.

*RESOLUCION de 4 de junio de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, sobre autorización de la instalación eléctrica que se cita (157.484).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial, en solicitud de autorización y declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el Capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con el Real Decreto

1091/1981, de 24 de abril, sobre traspaso de competencias, funciones y servicios a la Junta de Andalucía en materia de Industria y Energía, esta Delegación Provincial a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto, autorizar la siguiente instalación eléctrica:

Peticionario: Cía. Sevillana de Electricidad, S.A.  
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5

#### LINEA ELECTRICA

Origen: Apoyos 34 y 35 Línea 66 KV., Dos Hermanas-Utrera.  
Final: Apoyos 37 y 38 de la misma línea.

Términos municipales afectados: Alcalá de Guadaíra.

Tipo: Aérea doble circuito.

Longitud en km.: 1,124

Tensión de servicio: 66 KV.

Conductores: Al-ac. 181,6 m<sup>2</sup>.

Apoyos: metálicos

Aisladores: Cadena. Cinco y seis elementos

Finalidad de la instalación: Liberar terrenos para Subestación Don Rodrigo

Procedencia de los materiales: Nacionales

Presupuesto en Ptas.: 13.789.000

Referencia R.A.T.: 580 - Expt.: 157.484

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966 de 20 de octubre.

Sevilla, 4 de junio de 1990.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

*RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se da publicidad a la concesión de subvención específica a la empresa Productos Moto S.A.*

Por Resolución del Consejero de Fomento y Trabajo de fecha 15 de mayo de 1990, se ha concedido a la empresa Productos Moto S.A. una subvención de 10.000.000 ptas. (Diez millones de pesetas) para desarrollar un plan formativo tendente a capacitar a su personal en tecnologías avanzadas, lo que se considera de interés preferente dentro de las líneas de acción de la Consejería de Fomento y Trabajo en materia de promoción industrial.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/1990, de 2 de febrero de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1990.

Sevilla, 7 de junio de 1990.-El Director General, Julio Alba Riesco.

*RESOLUCION de 7 de junio de 1990, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se conceden ayudas para establecer organizaciones base de calidad.*

La Orden de la Consejería de Fomento y Trabajo de 31 de julio de 1989, que regula la concesión de ayudas para establecer organizaciones base de calidad en las empresas en su artículo 9º, atribuye la competencia para conceder ayudas para realizar las fases descritas en los artículos 2º, 3º y 4º al Delegado Provincial.

Examinadas las solicitudes presentadas, esta Delegación ha resuelto conceder las ayudas que se relacionan a continuación:

Número: CE/1/89  
Empresa: Miguel Gallego S.A.  
Ayuda: 460.000

Número: CE/2/89  
Empresa: Agro Aceitunas S. Coop.  
Ayuda: 458.000

Número: CE/3/89

Empresa: Productos Moto S.A.  
Ayuda: 1.154.000

Número: CE/4/89  
Empresa: Inyección Plásticos del Sur S.A.  
Ayuda: 570.000

Número: CE/5/89  
Empresa: Meridional de Limpiezos S.A.  
Ayuda: 588.750

Número: CE/8/89  
Empresa: Talleres Nicolás Nuñez S.L.  
Ayuda: 100.000

Número: CE/9/89  
Empresa: S.A. Racionalización y Mecanización  
Ayuda: 1.700.000

Número: CE/11/89  
Empresa: Ibérica de Envases de Plásticos  
Ayuda: 232.500

Sevilla, 7 de junio de 1990.-El Delegado. Fco. Javier de Soto Chazarri.

*RESOLUCION de 8 de junio de 1990, de la Secretaría General Técnico, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictado en el recurso Contencioso-Administrativo núm. 312/88, interpuesto por don Francisco Rozua García.*

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 30 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 312/88 promovido por D. Francisco Rozua García sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### FALLO:

Estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora D<sup>a</sup> Encarnación Ceres Hidalgo en la representación acreditada de D. Francisco Rozua García, contra la Resolución de 9 de noviembre de 1987, de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, que enalzada confirma lo de 13 de julio del mismo año de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la expresado Consejería, cuyos actos administrativos se anulan, por no ser conformes a derecho, y en su lugar la precedente es calificar la infracción como grave en su grado mínimo e imponer la sanción en la cuantía de quince mil pesetas.

Sevilla, 8 de junio de 1990.- El Secretario General Técnico, José Millán Villanueva.

### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

*ORDEN de 6 de junio de 1990, por la que se concede una subvención específica al Convento Concepcionista de Lebrija (Sevilla), y otro el Real Monasterio de Santa Inés de Sevilla, para la compra de maquinaria para repostería.*

Entre los productos de repostería ornamental y artesanal que abundan en nuestra Comunidad, ocupan una parcela muy importante los producidos dentro de los conventos.

Estos productos tradicionales y propios de la tierra gozan de un gran prestigio y afamada calidad.

Por otro lado, estos productos tienen una gran fragilidad en un mercado muy competitivo. Por ello, dentro del marco de la comercialización de los productos andaluces, la Consejería de Agricultura y Pesca pretende fomentar y conservar la actividad tradicional que llevan a cabo los conventos andaluces en la fabricación de sus variados productos.

En consecuencia y o tal fin:

#### DISPONGO:

Artículo 1º. Se concede al Convento Concepcionista de Lebrija

(Sevilla), una subvención específica de quinientas cuarenta y nueve mil (549.000) pts. para la compra de una batidora mezcladora para el trabajo de repostería ornamental.

Artículo 2º. Se concede al Real Monasterio de Santa Inés, de Sevilla, una subvención específica de un millón treinta y siete mil trescientas cuarenta y cuatro pesetas (1.037.344), para la compra de una limpiadora y engrasadora de bandejas y uno divisor para maso, para el trabajo de repostería.

Artículo 3º. El pago de la subvención concedida se hará efectivo cuando se justifique el gasto realizado y por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca se certifique la realización de la inversión.

Sevilla, 6 de junio de 1990.

MIGUEL MANAUTE HUMANES  
Consejero de Agricultura y Pesca

*RESOLUCION de 18 de junio de 1990, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, convocando concurso para la adjudicación de doce explotaciones comunitarias en la zona regable de Los Humosos, del término municipal de Ecija (Sevilla) (Res. P-51/90).*

De acuerdo con lo dispuesto en el Título III de la Ley 8/1.984, de 3 de Julio, de Reforma Agraria y en el Capítulo IV de su Reglamento, aprobado por Decreto 402/1.986, de 30 de Diciembre (B.O.J.A., 20-1-1.987) y en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de Enero de 1.973.

Realizados los trámites correspondientes y en uso de las atribuciones que tengo conferidas,

#### RESUELVO:

Artículo primero.- Se convoca concurso para la adjudicación en régimen de concesión administrativa de doce explotaciones agrarias comunitarias en el término municipal de Ecija. Las características y situación de las mismas se detallan en el anejo nº 1 de estas Bases.

Artículo segundo.- Las Bases del concurso se expondrán al público en el BOJA, en los Servicios Centrales del I.A.R.A., sitos en Avda. República Argentina, 25, 5ª planta, en la Dirección Provincial del I.A.R.A. en Sevilla, c/San Pco. Javier 24 Edif. Sevilla-1, 41.071-SEVILLA, y en la Gerencia Comarcal de Reforma Agraria de Osuna-Esteba (Avda de Andalucía nº 51, 41.560 - ESTEPA).

Artículo tercero.

1.- Podrán tomar parte en el concurso las entidades asociativas de primer grado que tengan por objeto la explotación comunitaria de la tierra, y que cumplan los siguientes requisitos, en la fecha de publicación de esta convocatoria:

A) Requisitos de los miembros asociados a las entidades solicitantes:

- a) Tener nacionalidad española y ser mayor de 18 años.
- b) Tener la condición de profesional de la agricultura, obrero agrícola, técnico, joven de primer empleo o emigrante que haya retornado, en las condiciones que se establecen en el apartado 2 de la Base VII.
- c) En caso de varón, estar licenciado o exento del Servicio Militar o justificar que su realización no perjudicaría, a juicio del I.A.R.A., el cumplimiento de las obligaciones que han de ser asumidas por la entidad asociativa agraria.

d) En el caso de ser algún miembro propietario, titular de empresa agraria o trabajador agrícola por cuenta propia, que el rendimiento previsible de su propiedad o empresa, sumado al de la explotación que se le adjudique, en su participación correspondiente, no supere en tres veces el salario mínimo interprofesional. A estos efectos la estimación del rendimiento medio de las explotaciones que salen a concurso, en la participación correspondiente a cada socio se entenderá equivalente al salario mínimo interprofesional.